



ACOMPAÑANDO PROCESOS DE JUSTICIA Y REPARACIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL: UNA MIRADA JURÍDICA¹

Diana Portal
DEMUS

Introducción

Compartiré con ustedes la experiencia peruana que se enmarca en un contexto de post conflicto armado interno.

La historia peruana está marcada por la violencia del conflicto armado interno desde 1980 al 2000; que tuvo como consecuencia sesenta mil peruanas y peruanos asesinados, desaparecidos, torturados, secuestrados, detenidos injustamente, o, en el caso específico de las mujeres, niñas y adolescentes, víctimas de violencia sexual.

Frente a esta situación el Estado peruano, instauró la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), organización que investigó estas graves violaciones e hizo recomendaciones al Estado para que se tomaran medidas en justicia y reparación.

Estos hechos de violencia no afectaron a todos por igual, estuvo concentrada en aquellas zonas más pobres, olvidadas por el Estado. Tal como lo señala la CVR, **existió un impacto diferenciado de la violencia en las víctimas, por razones de género, pertenencia cultural y clase social.**

En el caso de las mujeres, ello se manifestó en que al cambiar la estructura familiar por la desaparición de los miembros varones y del desplazamiento, ellas se hicieron cargo del sostenimiento y protección de sus familias.

Pero la especial diferenciación del impacto de la violencia se encuentra en la **violencia sexual** que las afectó; pues mientras a los varones los desaparecían, torturaban, etc. a las mujeres las violaban y no sólo en las incursiones de sus pueblos por parte de los militares, sino también en el contexto de las búsquedas que hacían de sus familiares desaparecidos.

Muchas mujeres no denunciaron estos hechos por vergüenza, por la estigmatización que podían sufrir por parte de sus familiares y vecinos, y fue muy difícil recoger sus testimonios en ese sentido. Además porque ellas relatan las historias de sus familiares, pero no los de ellas mismas, no se vieron así mismas como víctimas, como sujetos de derechos.

¹ Ponencia presentada en el evento organizado por la Ruta Pacífica de Mujeres de Colombia, denominado Encuentro Nacional de Mujeres, Verdad, Justicia y Reparación: *Con silencios no hay justicia ni paz*, realizado en la Biblioteca Luis Angel Arango, Bogotá. Colombia, 23 y 24 de noviembre de 2006.

De todos los crímenes contra las mujeres recogidos, **el Informe Final de la CVR documenta principalmente la violación sexual. Las víctimas eran en su mayoría mujeres quechuhablantes (75% de los casos), de origen rural (83%), campesina (33%) o amas de casa (30%).**² La CVR también encontró que se cometieron otras conductas de violencia sexual como la servidumbre sexual, los desnudamientos forzados, abortos forzados, uniones forzadas, embarazos forzados o prostituciones forzadas, aunque no incluye mayores datos estadísticos sobre ellos.

Es importante recalcar que **la violencia sexual es uno de los crímenes menos reportados por las víctimas, ya sea en tiempos de conflicto armado como en ausencia de los mismos.** Como mencione por la vergüenza, inacción o acción deficiente del Estado, o el temor a las represalias del perpetrador.

La CVR señala que **la violencia sexual ocurrida en el Perú entre 1980 y 2000 fue de tal magnitud que configura un crimen de lesa humanidad**, por tener un carácter generalizado (por la magnitud) en algunos casos y sistemático (como parte de un plan) en otros³. Los perpetradores se ubican mayoritariamente en el Estado. Según el Informe Final, los integrantes de las Fuerzas Armadas reconocen la existencia de violaciones sexuales como una práctica común y sin motivo específico.

Este contexto visibiliza la situación en que se encuentran las mujeres, pues estas agresiones tienen relación con un pasado de discriminación, dominación y violencia que las coloca en una situación más vulnerable; además esta problemática evidenció las limitaciones estatales para prevenir y juzgar la violencia contra la mujer. Es decir, al no cumplir con su deber de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar estos delitos, se envía un mensaje social de permisividad e impunidad que hace aún más vulnerables a las mujeres en situaciones más extremas, como el caso de un conflicto armado o violencia generalizada.

Avances y retrocesos en la ruta por la justicia y reparación.

Con la entrega del Informe Final de la CVR se han iniciado dos procesos en nuestro país, uno referido a la judicialización y otro de reparación.

En cuanto a la **judicialización**, la CVR presentó al Ministerio Público más de cuarenta casos de violaciones de derechos humanos. **En los casos de violencia sexual**, encontramos serias dificultades para su procesamiento:

- En el Perú, las mujeres víctimas de violencia sexual con las características antes mencionadas (pobres, quechuhablantes, campesinas), no tienen posibilidades de acceder al sistema de justicia. El Poder Judicial es percibido como distante, lejano de la realidad del campo y disponible solo para aquellas que tienen recursos.
- Por otro lado muchas de las víctimas no tienen documento de identidad, lo que las hace inexistentes para el Estado y para la justicia.
- Estos procesos recogen los prejuicios de género existentes en este tipo de casos por parte de los operadores de justicia; así tenemos el cuestionamiento

² COMISION DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Op. cit.*, t. VI, p. 201.

³ CVR. IF Lima: CVR, 2003,t. VI, p. 352.

al testimonio de la víctima, la culpabilización o señalar de que estos hechos han sido parte de la forma de relacionarse en la cultura andina.

- La inexistencia de normas nacionales específicas para el procesamiento de la violencia sexual en conflicto armado, provoca que los operadores de justicia analicen estos casos como delitos comunes; dejando de lado las implicancias del contexto y el desarrollo normativo y jurisprudencial internacional que señalan su tratamiento como crimen de lesa humanidad y en el tratamiento de las pruebas.
- Sin embargo actualmente existe un caso que se ha pronunciado por que continúe la investigación al ser un delito de lesa humanidad, que no prescribe. Esto ha contribuido al tratamiento de otros casos similares.
- El Contexto peruano también se presenta desfavorable, el actual gobierno ha promulgado una norma que establece la defensa legal de militares involucrados en procesos por violación de derechos humanos. Además miembros del actual partido de gobierno cuestionan la labor de la CVR, y se está limitando las funciones de aquellos Fiscales que avanzan en las investigaciones de graves violaciones de derechos humanos.

Estas dificultades, como señala Beristain⁴, hacen que el proceso de investigación judicial supone un camino tortuoso para muchas víctimas especialmente cuando los jueces no tienen sensibilidad hacia los derechos humanos o son cómplices de la represión.

En cuanto a las **Reparaciones**, el 28 de julio de 2005 el Estado peruano promulgó la Ley N° 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), y en los primeros días de julio, antes del cambio de gobierno, se promulgó el DS 015-2006-JUS, que aprueba su Reglamento.

El PIR incluye medidas de reparación en Restitución de derechos ciudadanos, educación, salud, reparaciones colectivas, simbólicas, facilitación de acceso habitacional y reparaciones económicas.

En el Perú, luego del marco normativo, estamos iniciando una etapa de implementación de estas medidas; sin embargo para su aplicación hay muchas observaciones que se deben tomar en cuenta.

Las observaciones desde la perspectiva de Género⁵ que tenemos son:

- El principio de equidad de género e igualdad de oportunidad, establecido en el Reglamento (art. 7 inciso g) solo hace referencia a la situación de desventaja de las mujeres para la toma de decisiones; dejando de lado el impacto diferenciado de la violencia en las mujeres. Este reconocimiento es esencial, porque al atender al efecto particular de la violencia en su cuerpo y su mente y su relación con su familia y comunidad, será posible aplicar reparaciones con perspectiva de género, sensibles a su experiencia.

⁴ BERISTAIN CARLOS MARTÍN, Reconciliación luego de conflictos violentos: un marco teórico. En: *Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social*, IIDH – IDEA, 2005. pp 35.

⁵ 2 PORTAL DIANA y VALDEZ FLOR DE MARÍA.. *Reflexiones sobre el marco jurídico de la violencia sexual antes, durante y después del conflicto armado interno peruano*. DEMUS: 2006. p 75 y 76.

- La Ley (art. 3) y el reglamento (art. 45) solo mencionan la violación sexual como violación a derechos humanos a ser reparada, invisibilizando otras formas de violencia sexual reconocidas en el Informe Final de la CVR. Esto significa que otros crímenes de violencia sexual como la esclavitud sexual, los embarazos forzados, la prostitución forzada o las uniones forzadas, quedarían excluidas de la reparación. En todo caso solo serían reparadas si es que han sucedido junto con otras violaciones de derechos humanos reconocidas en el PIR.
- Se excluye del PIR (art. 4 de la Ley y art 52 del reglamento) a las personas que hayan participado de organizaciones subversivas. Así quedan fuera de las reparaciones aquellas mujeres que fueron obligadas a participar en estos grupos y aquellas que aun siendo parte voluntariamente, también fueron víctimas de violencia sexual durante su detención. Mas allá de la culpabilidad y sanción, nada justifica desconocer su derecho a reparar por las violaciones sexuales sufridas.
- PIR establece que aquellas personas que hayan iniciado un proceso legal, o hayan recibido reparaciones por otros procesos ante organismos internacionales, serán excluidas de las reparaciones. Dejando de lado medidas de reparación complementarias a las medidas económicas que son las que generalmente se establecen en estos procesos.
- El Registro Único de Víctimas, en el cual estarán todas las personas que van acceder a las reparaciones, establece como criterios la **confidencialidad y celeridad**. Sin embargo para el caso de las violaciones sexuales no se especifica cómo se aplicara la confidencialidad de los datos allí inscritos. Esto es importante considerando los sentimientos de temor al estigma y vergüenza de las víctimas. En algunas entrevistas se nos ha mencionado que los encargados de registrar generalmente lo hacen en las plazas, dificultando así que alguna mujer víctima de violación sexual se sienta con la suficiente confianza para contar su testimonio.
- Además se establecen requisitos para la inscripción en el RUV como DNI, fecha y detalles de la violación, personas o fuentes de verificación de los hechos, entre otros que no consideran los casos de violencia sexual. Muchas de ellas, por lo traumático y por su repetición durante el conflicto, no recuerdan con exactitud cuando ocurrieron los hechos; además muchos viven en comunidades donde la violencia sexual ha sido sistemática o generalizada, que niegan lo ocurrido; lo que impediría la corroboración de su testimonio por otras personas. Estos factores ponen en riesgo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.
- Por otro lado las medidas de reparación deben tener en cuenta las voces e intereses de las y los involucrados; sin embargo esto no puede ser la justificación para que el Estado implemente medidas de desarrollo como parte de la reparación.

El Plan Integral de Reparaciones debe ser aplicado de forma tal que no genere exclusiones y sea sensible al impacto diferenciado que el conflicto armado interno tuvo en las mujeres.

El encuentro con Manta: relatos de violencia sexual.

Esta ponencia se inserta en un trabajo comunitario sobre violencia sexual en conflicto armado que DEMUS viene realizando en el distrito de Manta, departamento de Huancavelica desde finales del 2004. Tenemos como objetivo principal colaborar en la reconstrucción del tejido social de la comunidad, restableciendo las redes de confianza para generar las condiciones que permitan el ejercicio de derechos así como la búsqueda de justicia y reparación.

El equipo es multidisciplinario, desde lo psicológico, legal y sociológico. Nuestro acercamiento parte desde un enfoque de derechos humanos, de género e intercultural.

El distrito de de Manta se ubica a más de 3 500 metros sobre el nivel del mar. Es una de las zonas más pobres y olvidadas del Perú, no cuenta con los servicios básicos (agua, desagüe, y luz) ni con carreteras asfaltadas, lo que dificulta la comunicación y desarrollo. Las actividades principales de la población son la agricultura y el pastoreo para su autoconsumo.

La comunidad fue gravemente afectada por las violaciones de derechos humanos tanto por los militares como por los senderistas durante la época del conflicto interno. Fue declarada por SL como zona liberada, impidiendo que se llevara a cabo las elecciones municipales en 1983, por esta razón ingresan los militares. Durante catorce años estuvo presente la BASE MILITAR en la capital del distrito, cambiando las costumbres, violando derechos y modificando notablemente la vida de la comunidad.

Un hecho particular que marca la historia de la comunidad es la recurrencia de los casos de violencia sexual durante el conflicto armado, y de los que ha dado cuenta la CVR. En este contexto ubicamos a las mujeres, quienes fueron y siguen siendo sobrevivientes de la violencia.

Desde lo **jurídico**, nuestro primer aprendizaje fue que no era posible elaborar una estrategia legal ni una propuesta de acompañamiento en justicia y reparación sin tomar en cuenta el contexto, las voces de la comunidad, particularmente de las mujeres.

En ese sentido nuestros principales hallazgos fueron:

- Uno de los obstáculos que se presentan para que las mujeres de la comunidad puedan acceder a los procesos de justicia y reparación, es el no reconocimiento de los casos de violencia sexual, es algo de lo que no se quiere hablar, que no se acepta. La dificultad para procesar estos hechos de violencia hace que estas historias sean negadas o que quienes las cuentan sean señaladas, estigmatizadas y culpabilizadas por lo ocurrido. Es parte de la vergüenza y humillación que sienten los varones de la comunidad, al sentir que no defendieron a “sus mujeres”. Pareciera que el miedo a contar la historia de Manta no sólo supone el miedo a recordar o revivir todo lo que pasó sino también el miedo a ser juzgados, a ser rechazados a través de sus mujeres.
- Por otro lado, el señalamiento que se hace de que quienes fueron violentadas en realidad fue por *ellas querían, fue voluntario o seguían a los militares*. Sin embargo, es necesario mencionar que en determinados contextos, como los del conflicto armado interno peruano, las mujeres no se encuentran en la capacidad de decidir determinadas relaciones. Es más el hecho que la Base Militar se estableciera por 14 años en la comunidad, la convirtió en un espacio controlado y vigilado por los militares, donde las acciones y decisiones no eran tomadas en un contexto de libertad, sino de coacción y de supervivencia.

- En cuanto al tema de las reparaciones, e incluso de justicia, las mujeres que hemos entrevistado nos señalan que estas medidas deben ser para favorecer a sus hijos, a sus familiares y a su comunidad. Es decir, que en este aspecto otra vez las mujeres se ponen al margen del reconocimiento estatal de la violencia; se reconocen como afectadas pero para ser un medio que beneficia a sus familiares, para ser útil y aportar a su desarrollo.
- Otro de los obstáculos es la distancia que sienten del Estado, la ausencia durante el conflicto y la inoperancia aun presente, hace que vean estos procesos lejanos y difíciles de iniciar. Por ello tratar el tema de justicia, pero sobre todo reparación, en contextos de carencia y nos devuelve la desconfianza, el resentimiento y hasta la resignación frente a un sistema de justicia estatal ausente, y que no respondió (ni responde) adecuadamente ante las graves violaciones de derechos humanos.

Sin embargo, pese a este contexto y a partir del establecimiento de la confianza con la institución, algunos y algunas han ido reconociendo el tema; al principio poniéndolo fuera de su entorno, lejos de la comunidad, lejos de sus familias, para luego ir hablando de algunos casos pero aún con temor.

De esta manera existen iniciativas de justicia que han tenido un proceso personal previo, que desean saber las rutas para acceder a justicia en nuestro país. Por ello es importante brindarles información que incorpore los obstáculos que significa enfrentar un proceso legal por violencia sexual en el Perú.

Para terminar este punto es necesario considerar que la violencia sexual en conflicto armado no es solo un problema jurídico, sino también un problema social. Por esta razón es necesario encarar la violencia sexual no solo desde la ley, sino con una aproximación multisectorial y multidisciplinaria del tema, desde la salud, educación, política, economía, ciencia y cultura. Esta problemática debe ser atendida integralmente, para que estos casos no se repitan en tiempos de conflicto o de paz.

23 y 24 de noviembre de 2006